

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 1998

por la que se modifica la Decisión 97/586/CE relativa a determinadas medidas de protección contra la anemia infecciosa del salmón en Noruega

[notificada con el número C(1998) 1845]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/450/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 19,

Considerando que, tras la aparición en Noruega de un brote de anemia infecciosa del salmón (AIS) la Comisión adoptó, mediante la Decisión 97/586/CE⁽⁴⁾, una serie de medidas de salvaguardia para impedir la introducción de la citada enfermedad en la Comunidad; que esas medidas son aplicables hasta el 1 de julio de 1998;

Considerando que recientemente se han declarado nuevos casos de AIS en Noruega;

Considerando que es por lo tanto necesario manter las citadas medidas de salvaguardia;

Considerando que es preciso actualizar la lista de explotaciones y establecimientos de los que Noruega puede exportar salmones sacrificados sin eviscerar;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 97/586/CE se modificará de la manera siguiente:

- 1) En el artículo 5, la fecha de 1 de julio de 1998 se sustituirá por la de 1 de julio de 1999.
- 2) El anexo I se sustituirá por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

⁽²⁾ DO L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 238 de 29. 8. 1997, p. 41.

«ANEXO I

EXPLOTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE LA REGIÓN DE NORUEGA SITUADA EN LA ZONA COSTERA COMPRENDIDA ENTRE LA FRONTERA CON SUECIA Y EL LÍMITE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HÅ Y EIGERSUND DESDE LOS QUE PODRÁN EXPEDIRSE A LA COMUNIDAD SALMONES SACRIFICADOS SIN EVISCERAR

1. Explotaciones

	Código	Nombre de la explotación
1.	VAFS 10	Storøy laks, c/o Hidra Edelfisk A/S, 4432 Hidrasund
2.	BD/r 2	Marin Production, v/Torjan Bodvin, 4812 Kongshamn
3.	TK/K 2	Lien Sjø-ørret, Thor Lien, 3166 Sannidal
4.	TK/K 1	Skagerak Ørret
5.	AA/A 2	Marin Production A/S, Bota, 4920 Staubø
6.	AA/L 1	Åkerøy Ørretoppdrett, v/Karl Olaf Jørgensen, 4470 Høvåg
7.	AA/L 4	Hellesund Fiskeoppdrett A/S, v/Karl Olaf Jørgensen, 4470 Høvåg
8.	AA/R 3	Hellesund Fiskeoppdrett A/S, v/Karl Olaf Jørgensen, 4470 Høvåg
9.	VA/S 2	Langenes Fiskeoppdrett A/S, Reinhardsen & Co., Tordenskjoldsgt. 30, 4612 Kristiansand
10.	VA/S 1	Borøy Fiskeoppdrett A/S, v/Ragnar Severinsen, 4630 Kristiansand
11.	VA/LD 4	Korshamn Fiskeoppdrett A/S, Berge, 4580 Lyngdal
12.	VA/LD 8	Lindesnes Laks A/S, v/Terje Gabrielsen, 4512 Lindesnes
13.	VA/F 3	Rasvåg Fiskeoppdrett A/S, v/Arnfred Hansen, 4432 Hidrasund
14.	VA/F 4	Øyna Fiskeoppdrett A/S, Boks 96, 4401 Flekkefjord
15.	VA/F 5	Aqua Sør A/S, v/Tore Skarpnes, 4432 Hidrasund
16.	VA/F 13	Støytland Fisk A/S, 4401 Flekkefjord
17.	VA/F 10	Hidra Edelfisk A/S, 4432 Hidrasund
18.	VA/KL 3	Hidra Edelfisk A/S, 4432 Hidrasund
19.	VA/F 14	Agder Fiskeoppdrett A/S, Postboks 96, 4401 Flekkefjord
20.	R/HA 2	Holmane Edelfisk A/S, 4364 Sirevåg

2. Establecimientos

	Código	Nombre del establecimiento
1.	VA-60	Abelnes Aqua A/S, Abelnes, 4400 Flekkefjord
2.	VA-69	Ulland A/S, Kirkehamn, 4432 Hidrasund
3.	VA-70	Hidra Edelfisk A/S, Bukstad, 4432 Hidrasund
4.	VA-113	Reinhardsen & Co., Tordenskjoldsgt. 30, 4612 Kristiansand»

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las disposiciones que apliquen a los intercambios comerciales con objeto de ajustarlas a la presente Decisión e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
